



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincedejo julio dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN No: 70-001-33-33-007-2013-00149-00
DEMANDANTE: JAVIER DAVID TOUS VILLARREAL y otros
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE y otros

ASUNTO PREVIO

Encontrándose el expediente a despacho para resolver sobre su admisión, aprecia el Despacho que no se al libelo introductorio de la demanda, certificado de existencia y representación de la Clínica de Medicina Especializada La Samaritana, siendo ésta una de las entidades demandadas y tal como lo exige el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda interpuesta por el señor Javier David Tous Villarreal y otros, contra el Departamento de Sucre, la Secretaría de Salud de Sucre, el Hospital Universitario de Sincedejo, Caja de Previsión Social de Comunicaciones E.P.S. – Caprecom y la Clínica de Medicina Especializada La Samaritana, para que en el término perentorio de diez (10) días, so pena de ser rechazada la misma, la parte demandante aporte el Certificado de Existencia y Representación de la Clínica de Medicina Especializada La Samaritana.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza